

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

01 AGO 2019

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
No. 2014623890100083E EN LA CALLE 77 #28-11 (antigua), CALLE 77 #27 A-11 (actual)”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado No. 2014623890100083E, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

#### HECHOS

1. La presente actuación se origina en virtud de queja anónima con Requerimiento No. 1126886 en el cual se informa que se encuentran realizando una demolición y construyendo en el inmueble ubicado en la CALLE 77 # 28-11. (folios 1 a 2)
2. Se realizó visita técnica de verificación el día 11 de marzo de 2014, en la cual el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local estableció que:

*“Se determinó que el mismo corresponde a un inmueble medianero de tres pisos con fachada en ladrillo a la vista carpintería metálica de color gris para puertas y ventanas, en el momento el citado predio o presentaba uso y/o actividad comercial, por cuanto se encontraba desocupado. Adicionalmente, se informa que en el citado predio se viene adelantando ejecución de obra nueva y/o reparaciones internas correspondientes a, cambio de cielo rasos, demolición de muros divisorios, cambio de pisos, construcción de escaleras, sin tener licencia de construcción ni planos arquitectónicos soportes de las obras que se realizan. De lo anterior se concluye que en el momento no se aportó la documentación de aprobación correspondiente a ; Licencia de Construcción, Planos Arquitectónicos soportes del diseño, así como tampoco se encontraba instalada ninguna valla informativa expedida por curaduría urbana. Por lo anterior, se recomienda adelantar SELLAMIENTO PREVENTIVO a la obra que se viene adelantando en el predio en cuestión”* (folios 5 a 6).

3. En visita del 29 de julio de 2014 la Policía Nacional impuso medida de SELLAMIENTO PREVENTIVO en el inmueble ubicado en la CALLE 77 # 28-11 en virtud del Decreto 1421 de 1993, Decreto 1469 de 2010, Acuerdo 79 de 2003, Ley 388 de 1997 y Ley 810 de 2003. (folios 7 y 8)
4. Se realizó nuevamente visita técnica de verificación el día 27 de julio de 2018, en la cual el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local estableció que:

*“se identifica un predio medianero con una edificación de tres pisos de altura, con fachada enchapada y pañetada en primer piso, cuenta con carpintería metálica para puertas y ventanas. Desde el exterior no hay evidencia que se estén ejecutando obras o que se vayan a ejecutar respecto a la modificación, ampliación o cambio de tipología. Se evidencia desde el exterior que actualmente la edificación tiene un uso de bodega de Almacenaje para la empresa bioimagen, los cuales son arrendatarios del inmueble aproximadamente un año. Respecto de la licencia de construcción 15-3-0692 que OTORGAR RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN, LICENCLIA DE CONTRUCCIÓN*



01 AGO 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 5

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
No. 2014623890100083E EN LA CALLE 77 #28-11 (antigua), CALLE 77 #27 A-11 (actual)”**

*EN LAS MODALIDADES DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL PARA (1) EDIFICACIÓN EN TRES (3) PISOS PARA (1) UNIDAD DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE ESCALA URBANA CON (2) CUPOS PARA ESTACIONAMIENTO. Desde el exterior se verifica y este cumple con la altura aprobada de tres pisos y con uso de logística, en este caso está aprobada la bodega de almacenaje. Al no tener acceso a la edificación no es posible determinar si en su interior se encuentra acorde a lo aprobado en la licencia y planos. Se requiere reprogramar la visita para que el propietario o encargado del inmueble permita el ingreso y presenten los planos aprobados por curaduría. De acuerdo a lo anterior no se verifica infracción al Régimen de obras y urbanismo”. (folios 12 a 14)*

5. Se realizó visita técnica de verificación el día 17 de octubre de 2018, en la cual el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local estableció que:

*“...en el desarrollo de la visita se identificó una edificación de tres pisos de altura. Fachada en ladrillo a la vista, carpintería metálica para puertas y ventanas. Desde el exterior no hay evidencia que se estén ejecutando obras o que se vayan a ejecutar respecto a la modificación, ampliación o cambio de tipología. Desde una de las ventanas se toman unas fotografías al interior donde se observa que el inmueble se le está dando uso de bodega. En el expediente reposa una licencia de construcción No. LC 15-3-0692 que OTORGAR RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL PARA (1) EDIFICACIÓN EN TRES (3) PISOS PARA (1) UNIDAD DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE ESCALA URBANA CON (2) CUPOS PARA ESTACIONAMIENTO. Según los datos tomados de la Licencia de Construcción esta edificación cumple con la cantidad de pisos aprobados pero al no tener acceso al interior no es posible determinar si en su interior se encuentra acorde a lo aprobado en la licencia y planos. Se requiere reprogramar la visita para que el propietario o encargado del inmueble permita el ingreso y presenten los planos aprobados por curaduría. De acuerdo a lo anterior no se verifica infracción al régimen de obras y urbanismo”. (folios 28 a 29)*

6. A folio 31 reposa Reporte Informativo Licencia Urbanística Ejecutoriada del 19 de julio de 2019 correspondiente al predio ubicado en la CALLE 77 No. 27 A-11, la cual establece que ante la Curaduría 3 se otorgó Licencia de Construcción LC-15-3-0692 en la que se otorga reconocimiento de construcción, licencia de construcción en las modalidades de ampliación, modificación, demolición parcial para una edificación en tres pisos para una unidad de servicios de logística de escala urbana con 2 cupo. (folio 31)

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### COMPETENCIA

En relación con las competencias de esta Alcaldía para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:



**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
No. 2014623890100083E EN LA CALLE 77 #28-11 (antigua), CALLE 77 #27 A-11 (actual)”**

*“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

*6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana.*

*(...).*

*9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.(...).”*

### PROCEDIMIENTO

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

*“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*

### DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO

Es así como de la normatividad sobre procedimiento sancionatorio ya transcrita se puede concluir que cuando como resultado de las averiguaciones preliminares, se determine que existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio se procederá a la formulación de cargos, de lo contrario, es



**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
No. 2014623890100083E EN LA CALLE 77 #28-11 (antigua), CALLE 77 #27 A-11 (actual)”**

de deducir que, al no existir mérito para continuar la actuación se deberá proceder a su terminación, es decir al archivo.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 no se contempla expresamente la decisión de Archivo cuando no existen méritos para continuar con el procedimiento sancionatorio. Sin embargo, por analogía es aplicable lo establecido en el procedimiento sancionatorio, Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, el cual establece en su Artículo 73 lo siguiente:

*“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”*

Consecuentemente, si en el proceso adelantado, se demuestra que no se ha evidenciado contravención de norma jurídica alguna por parte del investigado la decisión que corresponde en derecho es la de dar por terminada la actuación, ordenando el archivo definitivo de las diligencias.

En el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta las actuaciones preliminares que reposan en el expediente, como son los informes técnicos realizados, no obstante que inicialmente no contaban con Licencia de Construcción para las obras realizadas en el año 2014, posteriormente se constata en el 2018, desde el exterior que las obras realizadas en el inmueble cumplen con lo establecido en la Licencia de Construcción LC 15-3-0692. Respecto de posibles infracciones al interior del inmueble no fue posible verificar dado que no se permitió el ingreso en ninguna de las visitas técnicas realizadas.

Consecuentemente dado que en el predio no se evidenció ninguna infracción al Régimen de Obras y Urbanismo, que el inmueble se ajusta a la Licencia de Construcción, es de concluir, que no obra mérito para sancionar y como consecuencia procede el ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación administrativa.

#### CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta lo expuesto, se concluye que en el presente caso procede el ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación administrativa iniciada en virtud de queja anónima, respecto del predio ubicado en CALLE 77 # 28-11 (antigua), CALLE 77 # 27 A-11 (actual) .

Dentro de las actuaciones adelantadas por esta Alcaldía Local, se evidenció el cumplimiento del régimen urbanístico y de obras, por lo que este Despacho procede a ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

01 AGO 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 5 de 5

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
No. 2014623890100083E EN LA CALLE 77 #28-11 (antigua), CALLE 77 #27 A-11 (actual)”


**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente administrativo No. 2014623890100083E conforme a las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, **procede el recurso de reposición y en subsidio apelación**, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

01 AGO 2019

  
VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

Revisó y aprobó: Leonardo Moya – Abogado Contratista. *lmoya*  
Revisó y aprobó: Yolanda Ballesteros Ballesteros, Coordinadora Área de Gestión Políciva Jurídica (E). *YB*  
Proyectó: Marcela Ortiz – Abogada Contratista. *MS*

